

DENUNCIA:

DEN/120/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUSTENTABLE

COMISIONADA PRESIDENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, nueve de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/120/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En diecinueve de octubre de dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO TIENE ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN QUE REFIERE ARTICULO 81 FRACCIÓN XIII..” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El veinte de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/120/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en tres de noviembre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/713/2020.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado presentó el seis de noviembre de dos mil veinte por vía electrónica su respectivo informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/769/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Análisis de la Información publicada: De la verificación realizada, se determina que el sujeto obligado cumple en la actualización y publicación del artículo 81 fracción XIII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo

correspondiente al trimestre vigente, en su sección de consulta directa de las obligaciones en la Plataforma Nacional.

Toda vez que se visualiza están completos los criterios sustantivos y adjetivos, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, presentando la fecha de inicio (01/07/2020) y fecha de término (30/09/2020) de manera trimestral y correcta.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“NO TIENE ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN QUE REFIERE ARTICULO 81 FRACCIÓN XIII..” (sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Análisis de la Información publicada: De la verificación realizada, se determina que el sujeto obligado cumple en la actualización y publicación del artículo 81 fracción XIII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al trimestre vigente, en su sección de consulta directa de las obligaciones en la Plataforma Nacional.

Toda vez que se visualiza están completos los criterios sustantivos y adjetivos, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, presentando la fecha de inicio (01/07/2020) y fecha de término (30/09/2020) de manera trimestral y correcta.

Asimismo, publica la información necesaria para que las personas puedan establecer contacto y comunicación con su Unidad de Transparencia (UT) y, si así lo requieren, auxiliarlos en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso orientarlos, destacando los datos tales como domicilio, teléfono y extensión, correo electrónico, nombre completo y cargo del Titular de la Unidad de Transparencia, horario de atención, entre otros.

También incluyen una nota que refiere que reciben solicitudes de información pública respecto a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, en el domicilio oficial de ésta, vía telefónica, por correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente ante el personal habilitado que las capturará en el sistema electrónico de solicitudes; o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional

Finalmente se revisa el funcionamiento del Hipervínculo a La Dirección Electrónica Del Sistema, el cual permite el acceso al portal de transparencia del sujeto obligado, donde se encuentra el vínculo directo a la Plataforma Nacional.

I. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 100.00%

II. Dictamen del Nivel de cumplimiento: Cumplimiento

III. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: No se emiten

IV. Evidencias de la búsqueda: Se agregan en el cuerpo de la presente verificación.

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En su informe justificado el sujeto obligado manifiesta medularmente lo siguiente:

"... resulta improcedente la denuncia efectuada por el ciudadano al señalar que esta autoridad no tenía actualizada la información relativa a la fracción XIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, en virtud de que la información relativa al 3er trimestre fue actualizada dentro del periodo legal para ello, el día 29 de octubre de 2020...."

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

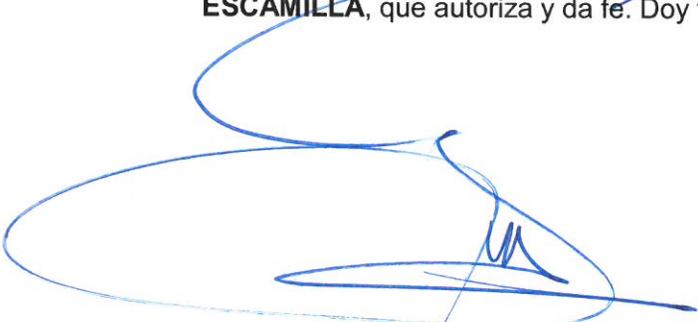
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

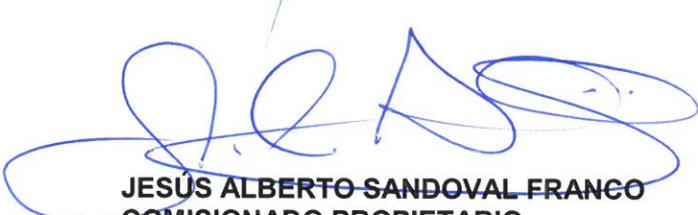
SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/120/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.